



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: GLORIA ELENA RESTREPO RIVERA** Y **DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00165-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 1.179.000.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 49,51,53).....\$ 54.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 2.815.11.00

TOTAL COSTAS.....\$ 1.235.815.00

=====

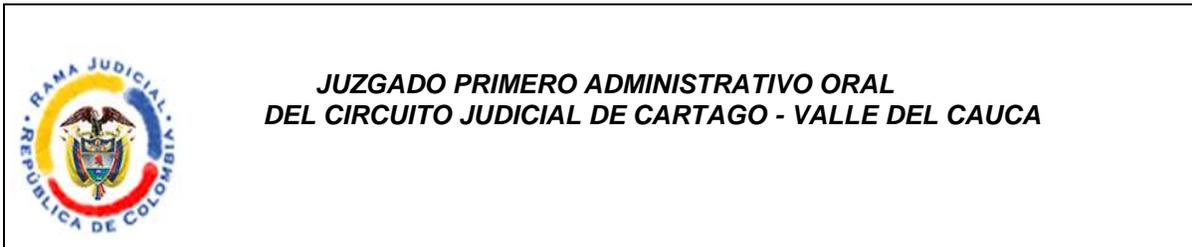
SON: un millón doscientos treinta y cinco mil ochocientos quince pesos con once centavos.

Cartago-Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Enero 30 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 060

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00165-00
Demandante : **GLORIA ELENA RESTREPO RIVERA**
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 124 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de un millón doscientos treinta y cinco mil ochocientos quince pesos con once centavos (\$1.235.815.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago - Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: LUCIA CAICEDO BARBOSA** Y **DEMANDADO** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00278-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 6.475.51

TOTAL COSTAS.....\$ 6.475.51

=====

SON: Seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y un centavo.

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Enero 30 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 058

Cartago-Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00278-00**
Demandante : **LUCIA CAICEDO BARBOSA**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 122 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y un centavo (\$6.475.51).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 013

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver petición de apoderado de la parte demandante en la cual solicita a se ordene embargo del salario a favor del municipio de Cartago (fls. 244-245). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de interlocutorio No. 056

PROCESO 76-147-33-33-001-2013-00342-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **FLOR MARIA POSSO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CARTAGO**

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Librado el mandamiento de pago en la acción ejecutiva de la referencia, conforme al auto 762 del 15 de diciembre de 2016 (fls 241- 242), sin que se haya provisto a la extinción del crédito perseguido, resulta procedente la solicitud del embargo del salario del ejecutado, solicitado por el demandante, conforme al escrito obrantes a folio 244 - 245 del cuaderno principal y con fundamento en la disposición del art 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

La disposición en cita exige oficiar a la tesorería de la entidad empleadora, conforme las previsiones y advertencias de que deberá perfeccionar el embargo y hacerlo efectivo respecto de los salarios que tenga por devengar la señora **FLOR MARIA POSSO**, en calidad de docente vinculada al municipio de Cartago, hasta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$656.194,46)**, teniendo en cuenta que respecto de cada mesada no podrá hacer retención que supere la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo del salario que devenga en calidad de docente vinculada al Municipio de Cartago -Valle del Cauca a la señora FLOR MARÍA POSSO, identificado con cedula de ciudadanía N°38.730.208 de Roldanillo (Valle), para cuyo perfeccionamiento se libraré oficio con las advertencias de rigor al señor Tesorero Municipal de Cartago.

Segundo: ADVERTIR al despacho retenedor que el embargo se limita en su cuantía a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$656.194,46)**, y que no podrá ser materia de embargo suma que exceda el 20% de lo devengado en lo que supere el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Tercero: ADVERTIR a la misma autoridad que deberá proveer las retenciones hasta concurrencia de la suma límite indicada y hacer el respectivo depósito a la cuenta No. 761472045001 del Banco Agrario de Cartago-Valle del Cauca a ordenes de este Juzgado, y de la anotación del recibo de la medida cautelar decretada, por la cual se perfecciona el embargo, deberá remitir copia al despacho, así como de la comunicación del cumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 13</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 31/1/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: CARMEN ROSA VILLEGAS DE GARCIA Y DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00379-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 7.888.01

TOTAL COSTAS.....\$ 7.888.01

=====

SON: Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con un centavo.

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Enero 30 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 061

Cartago-Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00379-00**
Demandante : **CARMEN ROSA VILLEGAS DE GARCIA**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 127 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con un centavo. (\$7.888.01).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que profesional del derecho allega escrito (fls. 264-269) en el que solicita dejar sin valor la notificación del auto de fecha 4 de octubre de 2016, en el cual se decreto el embargo a favor del municipio de Cartago y en contra del JOSE ARNOLDO MARIN, en la medida que este no fue notificado personalmente de conformidad con el art. 303 del Código General del Proceso, vulnerando en consecuencia el derecho de defensa del ejecutado. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.047

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2013-00439-00
DEMANDANTE JOSE ARNOLDO MARIN GIRALDO
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra el despacho que la profesional de derecho en escrito obrante a folios 264 a 269 del expediente, identifica como asunto de su escrito una solicitud de nulidad, pidiendo en el mismo que se reponga el auto notificado por vía de correo electrónico del 4 de octubre de 2016, y concluye solicitando que su notificación debió ser personal en cumplimiento del artículo 303 del Código General del Proceso y no de acuerdo a la artículo 306 del Código General del Proceso como lo realizare este despacho. Por lo que de conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 134 del C. G. del P.¹, se correrá traslado a la parte demanda Municipio de Cartago del incidente de nulidad presentado por la apoderada del señor JOSE ARNOLDO MARIN GIRALDO, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

¹ Artículo 134. (...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias (...)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: LEOPOLDO ENRIQUE MARMOLEJO ROLDAN Y DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00463-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 6.694.96

TOTAL COSTAS.....\$ 6.694.96

=====

SON: Seis mil seiscientos noventa y cuarto pesos con noventa y seis centavos.

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Enero 30 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 059

Cartago-Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00463-00**
Demandante : **LEOPOLDO ENRIQUE MARMOLEJO ROLDAN**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 137 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de seis mil seiscientos noventa y cuarto pesos con noventa y seis centavos (\$6.694.96).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: NORA ELIDA BEITA GARCIA Y DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00948-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 13.290.56

TOTAL COSTAS.....\$ 13.290.56

=====

SON: Trece mil doscientos noventa pesos con cincuenta y seis mil centavos.

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Enero 30 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 054

Cartago-Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00948-00**
Demandante : **NORA ELIDA BEITA GARCIA**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 128 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince mil pesos con veintinueve centavos (\$13.290.56).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 013

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARTIN ALONSO CUERVO RUIZ** Y **DEMANDADO** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL- RADICACION 76-147-33-33-001-**2014-00025**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 8.743.46

TOTAL COSTAS.....\$ 8.743.46

=====

SON: Ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos.

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Enero 30 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 057

Cartago-Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00025-00

Demandante : **MARTIN ALONSO CUERVO RUIZ**

Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 194 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos. (\$8.743.46).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que profesional del derecho allega escrito (fls. 254-259) en el que solicita dejar sin valor la notificación del auto de fecha 5 de octubre de 2016, en el cual se decreto el embargo a favor del municipio de Cartago y en contra de la señora LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDON , en la medida que este no fue notificado personalmente de conformidad con el art. 303 del Código General del Proceso, vulnerando en consecuencia el derecho de defensa del ejecutado. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.048

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2014-00585-00
DEMANDANTE LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDON
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra el despacho que la profesional de derecho en escrito obrante a folios 254 a 259 del expediente, identifica como asunto de su escrito una solicitud de nulidad, pidiendo en el mismo que se reponga el auto notificado por vía de correo electrónico del 5 de octubre de 2016, y concluye solicitando que su notificación debió ser personal en cumplimiento del artículo 303 del Código General del Proceso y no de acuerdo a la artículo 306 del Código General del Proceso como lo realizare este despacho. Por lo que de conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 134 del C. G. del P.², se correrá traslado a la parte demanda Municipio de Cartago del incidente de nulidad presentado por la apoderada de la señora LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDON, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

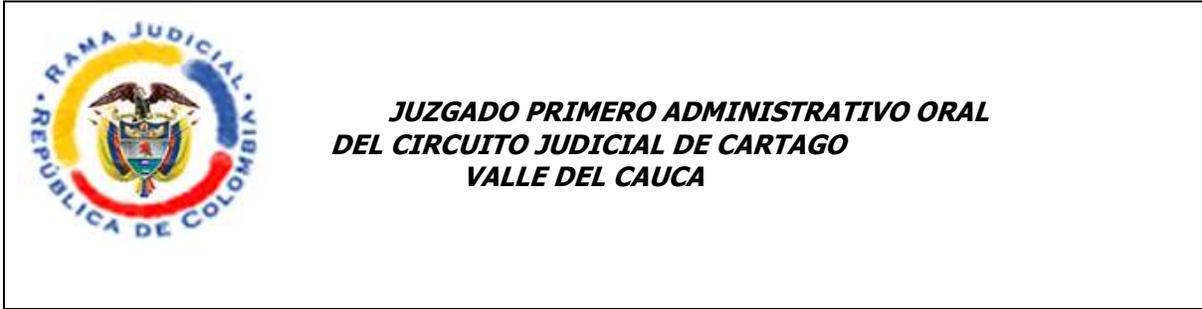
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

² Artículo 134. (...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias (...)

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Enero 30 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con 301 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 52

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00951-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : **JHIBER ALFREDO LÓPEZ BOCANEGRA**
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA
NACIONAL

Cartago-(Valle del Cauca) enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 277 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 238 del 13 de noviembre de 2015, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

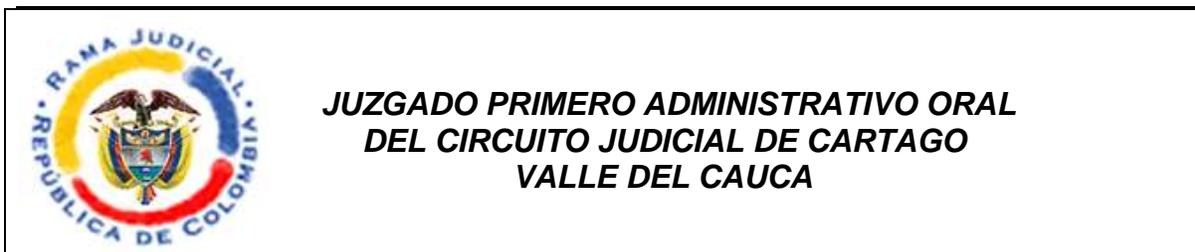
Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que obra informe por parte del citador de este despacho judicial, respecto a los oficios Nos. 092, 093 y 095 del 25 de enero de 2017, dirigidos a los señores Yeison Londoño Córdoba, José David Ramírez Muñoz y Wilmar Camacho Mosquera, respectivamente (fl. 353). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 049

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00370-00
DEMANDANTE	Benhur Castaño Vélez y otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
LLAMDO EN GARANTÍA	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra informe por parte del citador de este despacho judicial, en el que manifiesta la imposibilidad de hacer efectiva la entrega de las citaciones correspondientes a los oficios No. 092, 093 y 095 del 25 de enero de 2017, dirigidos a los señores Yeison Londoño Córdoba, José David Ramírez Muñoz y Wilmar Camacho Mosquera, respectivamente, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho informe con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si no se allega nueva dirección donde puedan ser citados los testigos en mención, queda a cargo de la parte que solicitó la prueba la comparecencia de los mismos a la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 115 folios, 2 copias para traslados y copia de la demanda, y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 55

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00211-00
DEMANDANTE	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO	

Cacharrería Mundial S.A.S., por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución 2014-SH-76622-0287 del 7 de noviembre de 2014 que impone sanción por no haber presentado declaración de renta; (ii) Resolución 76622-001-2016 del 1 de septiembre del 2016, que resuelve el recurso de reconsideración de la Resolución No. 2014-SH-76622-0287 del 7 de noviembre de 2014, confirmando la misma; y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Enrique Botero Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.160.456 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.146 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folios 73 del cuaderno principal.

8. Se requiere a la parte accionante, teniendo en cuenta que solamente aportó 2 traslados de la demanda con sus anexos, e igualmente copia de la demanda, allegar copia del traslado restante, para su respectiva notificación, e igualmente el CD. correspondiente, para este mismo efecto, para realizar la notificación pero por correo electrónico, ya que no se adjuntó a estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 13</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 31/1/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
